

Sábado 12 de Enero de 1859.

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

Circular núm. 12.

El Esco. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion con la fecha que aparece me dice lo que sigue.

„He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente que trata del arreglo de montes cuyos varios incidentes demuestran la urgente necesidad de adoptar alguna disposicion provisional para la conservacion de los que pertenecen al Estado evitando los daños irreparables que su descuido acarrearía á diferentes ramos de la prosperidad pública en el tiempo que indispensablemente debe transcurrir hasta que con la oportuna instruccion llegue á establecerse definitivamente su administracion bajo principios fijos y conforme al bien general. Con este mismo objeto se sirvió S. M. espedir el Real Decreto de 31 de Mayo de 1837; pero aunque se ha procurado sin cesar el cumplimiento de sus disposiciones; obstáculos difíciles de vencer han retardado y retardarán todavía su efecto, principalmente respecto de la averiguacion y deslinde de que trata su artículo 5º y con mas estension la Real orden circular de 24 de Febrero de este año, subsistiendo por consiguiente en gran parte la confusion con cuyo pretexto seria de temer que desapareciesen muchos montes pertenecientes al Estado. Convencido de este riesgo el Director general del ramo y cumpliendo con lo prevenido en el art. 6.º del mencionado Real decreto ha representado varias veces llamando la atencion hacia la facilidad con que se promueven y eje-

cutan por los pueblos los descuajes y rompimientos de montes y plantios, á título de lo improductivo de ellos y bajo otros diferentes pretextos, sin acreditar previamente en muchos casos si realmente son de su pertenencia. Enterada de todo S. M. y teniendo en consideracion que solo se entiende respecto de los montes de dominio particular la absoluta libertad de disponer de ellos concedida á sus dueños por el artículo 1º del Decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, restablecida por el de 23 de Noviembre de 1836, asi como lo prevenido en los artículos 23 y 133 de la ley de 3 de Febrero de 1823, ha tenido á bien mandar S. M. se prevenga á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que interin se consigue llevar á efecto las disposiciones acordadas para la formacion de una nueva ley sobre la materia no permitan descuajes, rompimientos ni aun cortas extraordinarias, y de importancia en los montes y plantios de propios y comunes de los pueblos ni en los pertenecientes á establecimientos públicos que tengan á su cargo, sin que preceda Real resolucion en vista del expediente que deberá instruirse en cada caso, y remitirse á este Ministerio por el conducto correspondiente; recomendando al mismo tiempo á las expresadas corporaciones que con el celo que le es propio procuren la conservacion y aumento de dichos montes, segun previene la citada ley de 3 de Febrero de 1823, y con sugesion á las ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833 que son las que deben considerarse vigentes en su parte reglamentaria, mientras otra cosa no se determine y en cuanto no se halle espresamente dero-

gado por otra Ley posterior. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1838.—Hampañera de Cos.—Sr. Gefe político de Córdoba.”

Lo que he dispuesto publicar para la inteligencia de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y puntual cumplimiento, esperando de su celo se dediquen á la conservacion y aumento del arbolado segun previene S. M. Córdoba 9 de Enero de 1839.—Herrer.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular.

El Excmo. Sr. Capitan General de Andalucía, con fecha 2 del actual, me dice lo que copio.

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 21 del mes último, me dice lo que sigue.—Excmo. Sr. S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real Decreto siguiente.—Habiendo hecho presente el Capitan General D. Baldomero Espartero, Conde de Luchana, general en jefe de los ejércitos reunidos, que los graves deberes y continuas atenciones que le impone este cargo, que desempeña con tanta gloria suya como utilidad de la causa del Trono y de la Patria, no le permiten dedicarse con todo esmero y asiduidad que desearia á los grandes cuidados inherentes á la Comandancia general de la Guardia Real exterior de todas armas que me habia dignado confiarle por mi Real decreto de 11 del corriente he venido como Reina Gobernadora, durante la menor edad de mi escelsa Hija Doña ISABEL II, en admitirle la dimision que ha hecho de la expresada Comandancia general, por los honrosos motivos en que la funda y que son una nueva prueba del patriotismo, celo y desprendimiento que siempre le han distinguido y hecho digno de mi señalado aprecio nombrando para que le reemplace en el enunciado cargo de Comandante general de la Guardia Real Exterior de todas armas, al Teniente general D. Geronimo Valdés, Capitan General de Galicia, en atencion á sus méritos, servicios y circunstancias. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano, y de orden de S. M. lo transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. con el mismo objeto.”

Lo que hace saber por medio del boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de las clases militares pasivas de la misma. Córdoba 9 de Enero de 1839.—Pó de Llaues.

OTRA.

El Excmo. Sr. Capitan General de Andalucía, con fecha 9 del actual me dice lo que copio.

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 4 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—En la circular de 9 de Diciembre ultimo tobo á bien S. M. mandar lo que estimó conveniente para que la actual requisicion se llebe á puro y debido efecto con toda rapidez, autorizando á los Capitanes Generales para que remuevan cuantos obstaculos se presenten é imponiendo la mas estrecha responsabilidad personal á toda autoridad ya sea civil ya militar, y á cualquiera otra persona de cualquiera clase ó condicion que por tivieza ú otras causas no despliegue en este servicio toda la energia y actividad necesarias. A pesar de estas prevenciones observa S. M. que la requisicion no se egecuta con la rapidez que tiene prevenida; y decidida S. M. á no tener el menor disimulo en esta parte, especialmente cuando está próxima á publicarse la ley de requisicion aprobada ya por el congreso de Diputados, se ha servido S. M. mandar se reencargue de nuevo á los Capitanes Generales presten al indicado servicio toda su atencion y la mayor actividad posible y que se dé conocimiento á los demas ministerios para que espidiendose por los mismos las mas estrechas y terminantes ordenes á las autoridades que de ellos dependan, contribuyan todas y cada una de por si en la parte que les toca y bajo la indicada responsabilidad personal á que se haga con toda brevedad la expresada requisicion. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y que cuide tenga el mas esacto cumplimiento la inserta Real resolucion.”

Lo que se hace saber por medio del boletín oficial á los habitantes de esta capital y su provincia, para que enterados de las disposiciones del Gobierno de S. M. y el buen servicio que resultará á la causa nacional, se presenten á la mayor brevedad posible y término señalado á la comision de requisicion los caballos llamados por la ley para el servicio del ejército, y para evitar quejas y reclamaciones á los que por hallarse fuera ú otras causas no puedan verificarlo en los dias señalados se prorroga dicho término hasta fin del presente mes; en el concepto de que pasado este sin haber dado cumplimiento á la ley se procederá segun la misma con los morosos y ocultadores, con arreglo al art. 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1837 que dice así: Cualquiera persona, sea de la clase que fuere, que pasado el 31 de Marzo próximo conserve algun caballo sin haberlo presentado á la requisicion, perderá el caballo: así como quedarán res-

pectivamente responsables con sus empleos, con la suspension del ejercicio de su profesion y con el valor de todo caballo, esceptuado indebidamente, por los oficiales comisionados, mariscales y demas personas que por consideraciones indevidas, interés, disimulo ó parcialidad cometan algun fraude. En este segundo caso ademas de que el caballo quedará destinado al servicio, pagarán al dueño su valor entre las personas que resulten culpables, sin perjuicio de las penas indicadas á los oficiales comisionados ó mariscales.

Córdoba 11 de Enero de 1839.—Calzada.

Junta Diocesana de diezmos de Córdoba de 1838.

Por el Sr. Gefé Superior Político de esta provincia se ha comunicado á esta Junta con fecha 24 de Diciembre último la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con fecha 6 de Diciembre al Director general de Rentas Estancadas lo que sigue.—Conformandose

S. M. la Reina Gobernadora con el dictámen de esa Direccion y el de la Junta principal de diezmos, se ha servido autorizar á la Diocesana de Cuenca, para que no obstante lo dispuesto en el artículo 34 de la Real instruccion de 30 de Junio último, sea ella la que fije los precios á que los contribuyentes puedan subrogar el pago del diezmo en frutos.—Lo que digo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula para su inteligencia, y á fin de que por esa Diputacion provincial tenga igual cumplimiento la preinserta resolucion de S. M.

Habiendose leído esta Real orden en la sesion de ayer, acordó la Junta fijar el precio de veinte rs. á la fanega de aceituna, para que con arreglo á el puedan satisfacer el diezmo en toda la Diocesis los contribuyentes que estimen hacer el pago en metálico, y no en especie; y que se publique este acuerdo en el boletin oficial, como se ejecuta, para conocimiento de los interesados. Córdoba 9 de Enero de 1839.—El Presidente Jacinto Falguera.

AVISO OFICIAL.

*Comision principal de arbitrios
de Amortizacion.*

Adjudicacion de fincas.

La Junta de Bienes Nacionales, en uso de las facultades que la concede el art. 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo del año último, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de ventas de esta provincia, á los sujetos, á saber.

Rls. vn.

A D, Vicente Bertran de Lis para ceder, una casa señalada con el número 5 situada en la plazuela de S. Nicolás de la villa de esta ciudad que servia de Hospederia, del Monasterio de S. Geronimo.

90,000

Córdoba 11 de Enero de 1839.

P. H.—Mariano de Barcia.

do el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 11 de Enero de 1839.—P. H., Mariano de Barcia.

OTRO.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia se anuncia nuevamente en publica subasta la venta de los granos existentes en el partido de Pozoblanco, pertenecientes á los conventos de religiosas y religiosos de dicho partido, cuyo remate se ha de verificar con arreglo á instruccion el dia 23 del corriente á las doce de su mañana, en las casas de Intendencia, ante el Sr. Intendente, comisionado principal y Contador de Arbitrios de Amortizacion y el Secretario de la misma Intendencia, advirtiendo que en poder de las oficinas del Establecimiento estarán de manifiesto todas las noticias para to-

OTRO.

Administracion de derechos de Puertas
de Córdoba.

El Lunes 14 del corriente á las cuatro de la tarde se venden en la casa Administracion de rentas en pública subasta, unos cobertores de lana llamados de Palencia; y se avisa al público por medio del boletin oficial, para su conocimiento. Córdoba 10 de Enero de 1839.—Gattell.

Madrid 3 de Enero de 1839.

PARTES.

El Capitan general de Galicia, con fecha 22 del mes último, participa desde Santiago que el Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo, en combinacion con el de Toy, y auxiliado con algunos hombres del provincial de Monterrey, logró en la noche del 9 y en la del 13 destruir una cuadrilla de vandoleros que saqueaba la provincia de Pontevedra, cayendo en nuestro poder nueve foragidos, entre quienes se cuenta al portugués, uno de sus gefes. El referido capitan general recomienda muy particularmente al mencionado Juez de primera instancia.

El Capitan general de Galicia en comunicaciones del 22 y 26 del mes próximo pasado dice desde Santiago: que las columnas de Silleda y Eidan persiguieron el 18 y 19 á la faccion de Villanueva, siendo el resultado caer en poder de las mismas el segundo de dicho cabecilla, cogiendo ademas varias armas y otros efectos.

Que se han presentado á indulto al comandante del Puente de Ledesma tres rebeldes, y que el comandante del distrito de Chantada, en una batida que practicó, consiguió dispersar un grupo de facciosos, cogiendo tres y algunas armas y otros efectos, y por último, que Guisande ha sido capturado en territorio portugués, y conducido al castillo de Vigo.

El Sr. Conde de Luchana en 27 del propio traslada una comunicacion del comandante general del cuerpo de operaciones de la izquierda, quien participa desde Villarcayo, que habiendo salido de Soncillo la noche del 9 una partida del provincial de Betanzos al mando del sargento del mismo cuerpo José Maria Veiga, en persecucion de seis facciosos que se hallaban hácia dicho punto, fue el resultado capturar cuatro de los referidos, pertenecientes al primer titulado batallón de Castilla.

El Comandante general del distrito militar de Burgos en 27 traslada una comunicacion del comandante de la columna móvil del alto Ebro D. Francisco de Paula Muñoz, quien desde Cervera le participa, que habiendo seguido desde Aguilar los restos de la faccion de Diez consiguió en el pueblo de Zelada hacer cinco rebeldes prisioneros y otros cinco en Redondos, cogiendoles ademas 18 caballos, bastantes armas y otros efectos. Concluye recomendando á los individuos

de su columna, y especialmente á los oficiales D. Sebastian Pastor, D. José Cayetano Souza y sargento M. Jerez.

S. M. se ha servido resolver en consecuencia se den las gracias en su Real nombre al referido Comandante Muñoz y demas oficiales y tropa que cita.

NOTICIAS DEL REINO.

Mequinenza 22 de Diciembre. Sabiendo el gobernador de esta plaza que una partida de Cabrera habia vuelto á pasar el Cinca de regreso de Ontiñena, dispuso que saliese la compañía de milicianos movilizados y doce caballos de la de Gaudesa al mando del capitan Soler, quien se dirigió á la cumbre mas alta que domina la Granja, y de alli por noticias posteriores que tuvo, marchó á Almatred donde se hallaba la faccion de Mercadé recaudando las contribuciones. Favorecidos los milicianos de una densa niebla entraron en el pueblo, y acuchillaron á los rebeldes, quedando muertos cuatro: los demas se precipitaron por los derrumbaderos. Se les cogieron cuatro fusiles y la yegua del cabecilla, sin desgracia alguna por nuestra parte.

Madrid 29 de Diciembre.

DERROTA DE LA FACCIÓN DE DIEZ.

Recibimos ayer un boletín extraordinario de Burgos y algunas cartas en que se dá estensa noticia de la derrota que ha sufrido una faccion de 80 á 100 caballos que al mando de un tal Diez recorria la parte de aquella provincia que confina con la de Santander, causando muchas vejaciones á los pueblos, reuniendo dispersos, interceptando las comunicaciones y recogiendo los mozos.

Tambien en la Gaceta de hoy se publica el parte oficial de esta accion reducido á lo siguiente.

El Sr. conde de Luchana envió á disposicion del comandante general de Burgos un escuadron del 5º de linea, cuyo comandante á las 48 horas de su salida de aquella ciudad participa desde Villadiego que en la madrugada del 22 salió de este pueblo en medio de una densa niebla y crecida lluvia, y llegó á Amaya que dista cinco leguas á las 9 de la mañana. Allí encontró de 80 á 100 caballos de la faccion capitaneada por Angel Diez, á los que presentó la accion el comandante del 5º con sus 60 caballos. Cargados los rebeldes por nuestros soldados quedaron tendidos en el campo 22 y se cogieron 10 prisioneros (3 heridos), 29 caballos y algunas armas y efectos, habiendo sido rescatados todos los prisioneros que llevaban entre ellos el comandante de armas de Villadiego. Por nuestra parte solo se perdió un caballo.

E. C.

AVISO.

Quien quisiere comprar siete tenejas para aceite usadas, una de 136 arrobas de cabida y las 6 restantes á 60, acuda á la redaccion de este periodico donde se le dará razon.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté.